



Resolución N° 81 / 25-07-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 26 de abril de 2024, ingreso correlativo N°51.516-2024, (“**Notificación**”), mediante la cual Cold Chile S.A. por una parte, y Logísticas SpA, Mega Frío Chile SpA, Redmegacentro S.A., Rentco SpA, Rentas Miraflores SpA y Megacentro Chile SpA., por la otra (estas últimas “**Grupo Red Megacentro**” y, con la Compradora, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la adquisición, por parte de la Compradora, de la totalidad de las acciones de Mega Frío Chile SpA (“**Entidad Objeto**” o “**Mega Frío**”) y de los derechos de Megacentro Chile SpA en un inmueble habilitado como centro de bodegaje y distribución, derivados de un contrato de *leasing* con la sociedad Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. (“**Operación**”)¹.
2. La resolución de fecha 13 de mayo de 2024, en que esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, de conformidad al artículo 50 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), y la presentación de fecha 28 de mayo de 2024, ingreso correlativo N°52.094-2024, por medio de la cual las Partes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación.
3. La resolución de fecha 7 de junio de 2024, que declaró incompleta la Notificación complementada, y la presentación de fecha 10 de junio de 2024, ingreso correlativo N°52.308-2024, por medio de la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación y del complemento anterior.
4. La resolución de fecha 11 de junio de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F389-2024.
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del DL 211.
7. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2° y 3°.
8. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía**”).

¹ Inmueble ubicado en Avenida Ventisquero N°1.260, comuna de Renca, Región Metropolitana (“**Inmueble**”).



CONSIDERANDO:

1. Que la Compradora forma parte del *holding* de origen brasileño Patria Investments Ltd., conglomerado que participa en el mercado de almacenamiento en frío a través de la administración del fondo de inversión Private Equity Fund VI y sus filiales, que son titulares del 100% de las acciones de la Compradora. En nuestro país, Cold Chile centra sus actividades en la prestación de servicios de almacenamiento en frío de alimentos –tanto de exportación como de consumo nacional– en la Región Metropolitana, operando bajo la marca *Icestar* y, actualmente, está desarrollando un nuevo centro logístico de almacenamiento en frío en la comuna de Coronel, Región del Biobío.
2. Que Grupo Red Megacentro se encuentra activo en los mercados de renta inmobiliaria y servicios logísticos. En particular, este centra sus actividades en la operación de servicios logísticos a través de las sociedades Megalogística SpA y la Entidad Objeto. Mediante esta última provee servicios de almacenamiento de alimentos, transporte y distribución en frío a nivel nacional².
3. Que la Operación tiene por objeto la adquisición, por parte de Cold Chile, de la totalidad de las acciones de Mega Frío y de los derechos de Megacentro Chile SpA – parte del Grupo Red Megacentro– sobre un inmueble habilitado como centro de bodegaje y distribución, derivados de un contrato de *leasing* con la sociedad Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A. Las Partes consideran que la Operación se enmarcaría en la hipótesis contemplada en el artículo 47 letra b) del DL 211, descartando que la cesión de los derechos sobre el Inmueble dé lugar a una operación de concentración de las indicadas en la letra d) del mismo artículo, lo que es compartido por la Fiscalía.
4. Que, producto de la Operación, se generan traslapes horizontales en el mercado de servicios de almacenamiento en frío para alimentos en la Región Metropolitana y en la Región del Biobío. Adicionalmente, se identifica la existencia de una relación de conglomerado, atendido a que el almacenamiento en frío y el transporte en frío son mercados complementarios y estrechamente relacionados.
5. Que, con el objeto de efectuar el análisis de los posibles efectos horizontales, se realizó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado, la concentración y su variación conforme al Índice de Herfindahl – Hirschman en el mercado de almacenamiento en frío para alimentos. Los resultados de este ejercicio indican que, tras la Operación, –tanto en la Región Metropolitana como en la Región del Biobío– los índices de concentración en el mercado de almacenamiento en frío no superan los umbrales establecidos en la Guía.

² En particular, Mega Frío cuenta con centros de almacenamiento en frío en las Regiones Metropolitana y de Los Lagos, y con centros enfocados en otros servicios de logística en frío –con cierta capacidad asignada para almacenamiento– en las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, Biobío y La Araucanía.

6. Que, junto a lo anterior, se realizó un análisis de cercanía competitiva entre las Partes en atención a que ofrecen productos diferenciados dentro de un mismo mercado. A partir de este análisis se constató que la oferta de Cold Chile y Mega Frío no es particularmente cercana y que, además, habiendo consultado a los clientes, existen distintos actores alternativos percibidos como más cercanos competitivamente respecto de cada una de las Partes.
7. Que, respecto a los posibles efectos de conglomerado, se concluyó que la Compradora no tiene la habilidad para desplegar conductas anticompetitivas de empaquetamiento o venta atada de productos, ya que no contaría con una posición suficientemente fuerte como para ejecutar dichas conductas. Adicionalmente, se observó que existen otros oferentes que continuarán ejerciendo presión competitiva y que este se trata de un mercado en que se ofrecen productos diferenciados, en que la oferta se ajusta a las necesidades de los clientes y en que estos últimos cuentan con la capacidad de internalizar los servicios de transporte en frío.
8. Que, en razón de lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición de la totalidad de las acciones de Mega Frío Chile SpA por parte de Cold Chile S.A. y de los derechos de Megacentro Chile SpA en el Inmueble habilitado como centro de bodegaje y distribución ubicado en Avenida Ventisquero N°1.260, comuna de Renca, Región Metropolitana, derivados del contrato de *leasing* con la sociedad Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F389-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

FVS/MLA/LLS

